

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **DEFENSORÍA PÚBLICA**, a la cual se denominará en adelante “La Defensoría”, legalmente representada por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General; y, por otra, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, al cual se llamará simplemente “GAD DE URCUQUÍ”, representado legalmente por su Alcalde, doctor Víctor Julio Cruz Ponce; y convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) La Defensoría es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económico, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría Pública funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoramiento jurídico de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar Convenios de Cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.
- c) El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incluye entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados “la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales” y “la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”; y el artículo 54, literal j), señala como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria”.

- d) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las atribuciones del Alcalde es "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley".
- e) La Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Urcuquí han acordado desarrollar acciones conjuntas principalmente orientadas a la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial de las personas de dicho cantón que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

SEGUNDA: OBJETO.-

Formalizar los términos de cooperación y los compromisos recíprocos entre la Defensoría y el GAD de Urcuquí en el proceso de establecimiento y prestación del servicio de defensa pública para los ciudadanos del cantón Urcuquí, provincia de Imbabura.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes aportes y compromisos:

LA DEFENSORÍA:

- Asignar un Defensor Público para que brinde asesoría y patrocinio judicial, de acuerdo con los estándares de calidad, demás instructivos y disposiciones vigentes en la institución, con un horario de 8h00 a 17h00 los días martes y jueves de cada semana, sin perjuicio de que si la demanda del servicio lo exige se incrementen progresivamente los días de atención.
- Coordinar la prestación de tales servicios, en cuanto fuere necesario, con el GAD de Urcuquí.

EL GAD DE URCUQUÍ:

- Destinar una oficina específica y adecuada para el Defensor Público, en las instalaciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Urcuquí.
- Suministrar el mobiliario, material de escritorio y equipos para el funcionamiento de la oficina y atención a los usuarios.
- Asumir el pago de los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y teléfono.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

- Brindar el apoyo que la Defensoría le solicite para asegurar la calidad del servicio a ser brindado.

CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.-

Las partes, de común acuerdo, constituyen una Comisión Mixta, integrada por el Procurador Síndico a nombre del GAD de Urcuquí y por el Defensor Público Provincial de Imbabura en representación de la Defensoría, para seguimiento y evaluación derivadas del convenio, quienes tendrán a su cargo valoraciones periódicas del trabajo realizado, elevando informes y propuestas a las máximas autoridades, gestionando la coordinación interinstitucional y velando por el respeto a las políticas e imagen institucionales.

QUINTA: PLAZO.-

El presente instrumento tendrá una vigencia de un año, que podrá ser renovado o ampliado de así convenir a las partes.

SEXTA: MODIFICACIONES.-

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, a través de enmiendas o convenios modificatorios.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El Convenio terminará por el cumplimiento de su objeto o el vencimiento de su plazo y, además, por las siguientes causales:

- a) Acuerdo mutuo de las partes, en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este Convenio. En tales circunstancias, las partes, de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
- b) Por declaración unilateral y anticipada o por incumplimiento de cualesquiera de las partes de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.
- c) Por incumplimiento del objeto.
- d) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente Convenio.
- e) Por así exigirlo el interés público.

12
di.
CF

OCTAVA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la Defensoría y el GAD de Urcuquí.

NOVENA: RESPONSABILIDADES.-

Por la naturaleza del presente Convenio, se deja constancia expresa de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Dada la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

- La Defensoría: calle Aurelio Mosquera Narváez 3-43 entre Rafael Troya y Luis Fernando Villamar, Ibarra.
- El GAD de Urcuquí: calle Guzmán y Antonio Ante, esquina, San Miguel de Urcuquí.

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

N dr
Para constancia y conformidad de todo lo descrito en las cláusulas anteriores, firman las partes, en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Miguel de Urcuquí, a **13 JUL. 2015**


Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL


Dr. Víctor Julio Cruz Ponce
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN URCUQUÍ**

e